



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Proposición.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.

I. PREÁMBULO

En sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 9 de noviembre de 2010, el Diputado José Luís Muñoz Soria, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y de la ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPSA/CSP/01222/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 9 de noviembre de 2010 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Proposición de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente hace referencia a los avances que ha dado la Ciudad de México, respecto a la promoción y protección del derecho a la salud de las personas. Destaca que a Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, que tutela el derecho de las personas no fumadoras a no ser expuestas al humo del tabaco en lugares cerrados y acceso al público, por lo que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados públicos, para estar así 100% libres del humo del tabaco, entre otras prohibiciones, mismas que han sido sin duda entre otros uno de los grandes avances en el Distrito Federal, en materia de salud.

Refiere que a través de los espacios 100% libres de humo, se tuteló acertadamente la libertad, de los que optan, que deciden no fumar; precisa además que la libertad no debe estar atada a la voluntad de que los que deciden fumar y viceversa, que los fumadores deben hacerse responsables de las consecuencias que ello trae consigo, sin dejar a un lado, en lo absoluto las consecuencias generadas a los que deciden no hacerlo.

Finalmente, el Decreto de referencia, contiene la siguiente propuesta, por lo que hace sólo a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal:

PRIMERO: *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII del artículo 5; se adiciona un párrafo a la fracción X Ter del artículo 10; se reforman los artículos 13 y 20 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 5.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I... a XII...

XIII. Área de Fumadores.- *Es aquella que acondicionará el titular del establecimiento mercantil en el se expenden alimentos o bebidas para su consumo en el interior, misma que no podrá exceder del 30% del total la superficie y deberá contar con sistema de extracción y purificación de aire hacia el exterior, evitando que el humo derivado del tabaco penetre en el interior de los espacios libres de humo de tabaco; estará identificada como área de fumar, no será paso forzoso para los no fumadores y estará prohibida la entrada a menores de edad.*

Artículo 10.- *En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:*

I... a X Bis...

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

X Ter. En los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar. Se exceptuará la prohibición señalada en el párrafo anterior siempre y cuando cumplan lo señalado en el artículo 20 de esta ley.

XI... a XIV...

Artículo 13.- *Es obligación de los propietarios, dependientes o encargados de los establecimientos mercantiles que se encuentren en espacios cerrados en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el interior, respetar la prohibición de no fumar en los mismos.*

La obligación señalada en el párrafo anterior se exceptúa sólo en el área acondicionada para fumar dentro del establecimiento mercantil que expendan alimentos o bebidas para su consumo en el interior, conforme lo señalado en el artículo 20 de esta ley.

En el interior de los establecimientos mercantiles señalados en este artículo deberán contar en lugares visibles con letreros y/o señalamientos relativos a la prohibición de fumar, excepto en los espacios en los que se permita fumar. Los usuarios están obligados a observar lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 20.- *En los establecimientos mercantiles que expendan alimentos o bebidas para su consumo en el interior y que se encuentren en espacios cerrados, podrán los titulares acondicionar un área para fumadores de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de esta ley, aunado a que:*

- a) Sea colocada con divisiones en el interior del establecimiento mercantil, preferentemente en las áreas en donde se encuentren balcones o ventanas.*
- b) La puerta de acceso y salida del área de fumadores, debe ser térmica y tener características de una puerta de salida de emergencia.*
- c) Obtenga el visto bueno de Protección Civil de la Delegación.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Primero: *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo: *El Jefe de Gobierno tendrá 90 días para realizar las adecuaciones del presente decreto al Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.*

Tercero: *Las reformas a que se refiere este decreto entraran en vigor al día siguiente de su publicación.*

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

***Cuarto:** Los establecimientos mercantiles que expendan alimentos o bebidas para su consumo en el interior, podrán utilizar el área de fumadores hasta que hayan cumplido lo establecido en el artículo 20 de esta ley."*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora reitera su compromiso con la promoción y respeto de los derechos de las personas, en específico del derecho a la salud. Destaca también que el tabaquismo representa uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.

SEGUNDO. Prevenir el consumo de cigarros en jóvenes y mujeres principalmente y ayudar a fumadores a dejar de hacerlo, es sin duda una fuente de ahorro importante para la Nación, la que día a día enfrenta el alto costo ocasionado por la morbilidad o mortalidad prematura de miles de personas que sufren enfermedades ocasionadas por el tabaco.

También representa un ahorro para las familias de fumadores, quienes se ven obligadas a destinar parte importante de su ingreso para aliviar la adicción a la nicotina, o para atender las enfermedades ocasionadas de manera directa e indirecta por la exposición a humo de tabaco.

El objetivo principal de las diferentes acciones que se llevan a cabo para el control del tabaquismo debe ser el de proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medio ambientales y económicas que se asocian al consumo de tabaco.

TERCERO. Cada año mueren en nuestro país alrededor de 53 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo y en el Distrito Federal suman más de seis mil decesos en el mismo periodo.

Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalan que de las muertes por tumores malignos de tráquea, bronquios y pulmón, 90% son atribuibles al consumo de tabaco.

Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

En el caso de las mujeres el panorama es alarmante, pues la incidencia de enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se ha cuadruplicado en las mexicanas durante los últimos años, como consecuencia del consumo excesivo de tabaco, de aumentar esa tendencia, se prevé que para 2025 será la sexta causa de muerte en el país.

Un aspecto que debe tomarse en cuenta es el costo de atención médica atribuible a tabaco que en nuestro país corresponde entre el 6% y 15% del gasto anual del presupuesto destinado a salud.

El Instituto Nacional de Salud Pública ha indicado que dichos costos, que oscilan entre 23 y 43 millones de pesos, incluso son inferiores a los que se recaudan por el Impuesto Especial por impuestos al tabaco que en promedio representan 25 millones de pesos anuales, es decir, la mitad de lo que se gasta en atención médica.

Podemos afirmar que México es un país que recauda menos por impuestos comparado con el gasto público en atención médica directa por las enfermedades atribuibles a tabaco.

Un dato adicional es que, según el Instituto Mexicano de Seguridad Social, existe alrededor de 70 millones de pesos anuales como pérdida de productividad laboral por enfermedades relacionadas con el tabaquismo. A estas cifras se suman los altos costos que representa para las personas que no cuentan con ningún tipo de seguridad social y que deben atender esta enfermedad.

CUARTO. Nuestro país, y de manera particular, la Ciudad de México, han dado pasos importantes en este tema, con la expedición de la Ley de Protección a los No Fumadores.

Lograr ese tipo de legislaciones no ha sido fácil; sin embargo a pesar de diversas presiones, la legislación del Distrito Federal en la materia ha sido ejemplo a seguir para que se regule en el país sobre la protección a las personas no fumadoras.

Desde 2004, la Ciudad de México cuenta con este tipo de legislación, adelantándose a nivel nacional, ya que fue hasta 2008 cuando entró en vigor la Ley General para el Control del Tabaco.

En términos generales es una Ley con tres objetivos fundamentales:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de tabaco.

- Definir los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y
- Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.

Entre sus disposiciones encontramos lineamientos específicos para sancionar a los establecimientos que no cumplan con las obligaciones de contar con espacios 100% libres de humo, así como de acciones que deben desarrollar las autoridades para el combate de esta adicción. De manera particular destaca el Programa Contra el Tabaquismo que contempla acciones de prevención, tratamiento e investigación incorporando la perspectiva de género de manera prioritaria.

QUINTO. A la par de esas medidas legislativas, se ha creado toda una infraestructura hospitalaria para atender esta adicción, la cual está conformado por dos Centros Toxicológicos, 32 Unidades de Atención Médica a las Adicciones y 19 Clínicas Antitabaco, donde se brinda atención gratuita a toda personas que quiera dejar de fumar.

En estas últimas, se han ofrecido cinco mil 557 sesiones de atención psicológica y cuatro mil 546 valoraciones médicas.

Asimismo, se han atendido a cerca de 10 mil pacientes que presentan consumo leve, moderado, severo y brindado más de 4 mil pláticas con cerca de 90,000 asistentes, donde el 38% son mujeres.

Por otra parte, desde la operación de estas clínicas, se han detectado cerca de 59 mil casos de tabaquismo en el Distrito Federal, con nueve 9,018 en 2008, 47 mil 384 en 2009 y, hasta abril de 2010, 11, 936. Del total, corresponden a 23 mil mujeres, aproximadamente el 33% de los casos.

Con este tipo de medidas, la epidemia ha permanecido relativamente estable y sólo se han registrado incrementos, desafortunadamente significativos, en las mujeres jóvenes que inician tempranamente la adicción al tabaco.

SEXTO. Esta dictaminadora, destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptada en su sesión pública del 15 de marzo de 2011 sobre amparos en revisión promovidos por diversas empresas contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV; Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, donde decidió no concederles la razón jurídica respecto a que dichas leyes que impugnaron atentaban contra el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1° constitucional.

La resolución, en términos generales, establece lo siguiente:

- Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal es instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio.
- Que esta restricción (la de no fumar en establecimientos mercantiles) no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública.
- Que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos.
- Que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos.

Esta dictaminadora coincidiendo con la postura del Pleno del Tribunal, considera que debe seguirse el criterio adoptado por la Suprema Corte de la Nación en el actuar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para continuar con los avances en el tema de la prevención de las causas de mortalidad y fomentar un cambio cultural en la sociedad respecto a la adopción de hábitos saludables.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal

V LEGISLATURA

SÉPTIMO. Que con fecha 20 de enero de 2011, fue publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que, se tiene conocimiento por parte de esta dictaminadora, las Comisiones con las que se comparte el turno, dejarán sin materia las reformas que se refieren a dicho ordenamiento contenidas en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, toda vez que se tratan de un ordenamiento que ha sido abrogado.

En ese sentido, con ánimo de desahogar el trabajo legislativo, se propone declinar el turno por lo que hace a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y emitir dictamen sólo a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, por las consideraciones contenidas en el presente Dictamen.

Segundo.- Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la declinación de turno por parte de la Comisión de Salud y Asistencia Social por lo que hace a las reformas y adiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Luís Muñoz Soria el 9 de noviembre de 2010.

Tercero.- Notifíquese a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para los efectos que haya lugar.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 13 días del mes de abril de 2011.**